

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo relativa al proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	Fecha	Marzo de 2022
Título de la norma	Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establece las bases reguladoras de subvenciones destinadas a clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional.		
Objetivos que se persiguen	Actualizar y mejorar las bases reguladoras de las citadas ayudas.		
Principales alternativas consideradas	Modificar la Orden 1104/2016, de 8 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	Parte expositiva: Preámbulo. Parte dispositiva: 13 artículos. Parte final: disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.		
Informes	Durante la tramitación administrativa se recabarán los siguientes informes preceptivos: - Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.		

	- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Dirección General de Trabajo. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (con posterioridad a todos los anteriores y al trámite de audiencia e información públicas). - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid - Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
Tramite de consulta pública	En base al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.
Trámite de audiencia e información públicas	Al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no es necesario dar audiencia a los destinatarios.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Deporte y Ocio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía.
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario. El presupuesto total asignado a estas ayudas, se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma, por razón de su contenido, no tiene impacto. Para su análisis se recabará el informe de la Dirección General de Igualdad.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO	La norma no tiene impacto en esta materia. Para su análisis se recabarán los informes de las direcciones generales competentes en la materia.
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	Esta norma no tiene otros impactos destacables. No se realizan otras consideraciones.

1. Justificación de la memoria abreviada.

Se realiza la presente memoria abreviada de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, ya que del proyecto de orden al que acompaña no se derivan impactos significativos.

2. Oportunidad de la norma.

En el año 2016 se aprobó la Orden 1104/2016, de 8 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional.

Esta Orden fue modificada por medio de la Orden 1657/2017, de 11 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, establecen: «50. *Carácter restrictivo*. Como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo.»

En consonancia con la citada directriz, teniendo en cuenta que la Orden 1104/2016, de 8 de abril, ya se ha modificado en otra ocasión, y tras varios años tramitando estas ayudas en distintas convocatorias, se considera necesario llevar a cabo una actualización de la norma como consecuencia de algunos cambios producidos en la legislación nacional y autonómica, así como introducir algunas mejoras en la tramitación y en los requisitos para obtener las subvenciones que se recogen en las bases reguladoras.

En concreto, se modifican los artículos relativos a los requisitos para obtener las subvenciones y al plazo y forma de justificación de los gastos subvencionables, artículos 2 y 9, respectivamente.

Uno de los requisitos para poder cobrar la subvención es mantener la categoría a la que se pertenecía en el momento de la concesión de la misma. Por lo tanto, entre uno y dos años después de haberla conseguido desde el punto de vista deportivo.

Este retraso en el cobro provoca que haya equipos que en ese periodo de tiempo hayan perdido la categoría porque hayan descendido y ya no cumplan los requisitos para poder cobrarla. También puede darse el caso de equipos que el año siguiente a la obtención de la ayuda (que no al cobro) sigan en la categoría que les hizo merecedores de la misma, pero al año siguiente pierdan esta y, por lo tanto, no cumplan los requisitos para cobrarla.

Aun así, habrían tenido que afrontar los gastos derivados de participar en las máximas categorías.

Esta situación ha llevado a algunos equipos a tener graves problemas económicos para poder seguir compitiendo, ya que, al no cobrar la subvención, han tenido una situación económica que les ha condicionado sus siguientes participaciones. Este hecho hace que la supervivencia de los clubes madrileños que bajan de categoría sea muy compleja.

En la convocatoria del 2021, los siguientes equipos no se han mantenido, desde el inicio del período subvencionable, en alguna de las competiciones a las que se refiere la orden de convocatoria:

- ADE. BALONMANO VILLAVERDE.
- C. CAMPO VILLA DE MADRID. REAL SOCIEDAD 1927.
- CF POZUELO DE ALARCÓN.
- C. BALONCESTO POZUELO.

- C. VIRGEN DEL PUERTO SOTO DEL REAL.
- C. ESGRIMA BARAJAS.
- C. COLMENAREJO F.S.

Por este motivo, en el proyecto de orden objeto de esta memoria se recoge que se debe contar con, al menos, un equipo de la categoría absoluta en alguna de las dos máximas categorías de las ligas nacionales y en los casos en los que no exista liga regular, en los Campeonatos de España de modalidades olímpicas o especialidades olímpicas según corresponda en las competiciones donde únicamente se compita por equipos, todo ello en la temporada donde se establezca la convocatoria, siempre que se siga manteniendo al equipo en competición federada e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

La regulación actual determina además el requisito de que se haya seguido desarrollando su actividad al nivel que le hizo merecedor de la concesión de la ayuda.

Finalmente, y por lo que respecta a la adecuación del proyecto de orden a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que contribuye al objetivo de interés general de fomento del deporte y colaboración con la organización deportiva privada. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir con el objetivo; y con el principio de seguridad jurídica, al quedar engarzado con el ordenamiento jurídico.

En aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivos de la presente orden. Por último, también es coherente con el principio de eficiencia, siendo una norma que evita las cargas administrativas innecesarias.

3. Identificación del título competencial prevalente.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma en su artículo 26.1.22 la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

El Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, determina en su artículo 1 que es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de Cultura, Turismo y Deporte.

Igualmente, este decreto determina en su artículo 13 que corresponde a la Dirección General de Deportes, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad de Madrid en materia de Deporte, y, más en concreto, «la propuesta de concesión de subvenciones y ayudas públicas a los deportistas y técnicos deportivos y a las federaciones, clubes, asociaciones y demás entidades deportivas o de fomento o promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, en el ámbito material de competencias de la dirección general».

4. Listado de las normas que quedan derogadas.

Con la aprobación de la presente orden quedará derogada la Orden 1104/2016, de 8 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional.

5. Impacto presupuestario y por razón de género. Otros impactos.

5.1. Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones.

Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario, puesto que tal y como se recoge en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las bases reguladoras se establecen competencias, procedimientos, obligaciones, requisitos, condiciones o plazos, pero según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, es en la convocatoria de cada subvención donde se establecerá el límite de créditos disponibles.

Serán, por tanto, las convocatorias de cada subvención las que supongan un impacto presupuestario y las que, además de establecer el límite de los créditos disponibles, se tramitarán con el correspondiente documento contable, lo que implica la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto aprobado.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, establece, en su artículo 8.1, con carácter básico, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de estabilidad presupuestaria.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, recoge en idénticos términos esta misma obligación en su artículo 4.bis.

En cumplimiento de las normas señaladas, se ha aprobado la Orden 1388/2021, de 19 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los años 2022 y 2023, en el sector del deporte.

En el punto B, «Subvenciones a asociaciones deportivas distintas de las Federaciones», del apartado 4 «Líneas de subvención» del señalado Plan Estratégico, se incluyen ayudas a asociaciones deportivas que no sean federaciones ni agrupaciones deportivas, es decir, fundamentalmente clubes deportivos de la Comunidad de Madrid inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la misma.

En concreto, el punto B.1 prevé por convocatoria anual por el procedimiento de concurrencia competitiva, ayudas por la participación y resultados obtenidos por sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito nacional y/o internacional, de carácter no profesional, de categoría absoluta, en alguna de las dos máximas categorías de las ligas nacionales y en los casos en los que no exista liga regular, en los Campeonatos de España de modalidades olímpicas en los que se compita por equipos.

Las bases reguladoras que se aprueben mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas, y en su virtud podrán realizarse sucesivas convocatorias durante el periodo de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Orden 1388/2021, de 19 de noviembre.

El presupuesto total asignado a estas ayudas, se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.

En el ejercicio 2021, el presupuesto de la convocatoria fue de 2.500.000 euros con cargo al subconcepto 48099 del programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con cualquier otra que pueda recibir el beneficiario procedente de cualquier entidad pública y privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto con cualquier otra que convoque la misma consejería concedente de la presente ayuda si va destinada a entidades deportivas, en cuanto se refiera al equipo o equipos por los que se hayan concedido las presentes ayudas.

En cuanto a la forma de pago, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los beneficiarios deberán presentar un certificado firmado electrónicamente por el presidente o secretario general de la federación correspondiente, en el que conste que, desde la concesión de la subvención, se han dado las siguientes condiciones:

- Que el beneficiario se ha mantenido en alta en la federación.
- Que sigue manteniendo al equipo en competición federada e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

5.2. Impacto por razón de género y otros impactos.

Se considera que existe un impacto de género nulo, al tratarse de una norma técnico-procedimental. En cualquier caso, se solicitará informe sobre este aspecto y otros posibles impactos a las direcciones generales competentes, tal y como se recoge en el siguiente apartado, «Descripción de la tramitación».

6. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

6.1. Consulta pública, informe de coordinación y calidad normativa y trámite de audiencia e información públicas.

En base al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Este proyecto sustituirá, con su aprobación, a la Orden 1104/2016, de 8 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional, lo que supondrá la introducción de pequeños cambios en la regulación existente.

No se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa debido a que su emisión está prevista para la actividad normativa del Consejo de Gobierno, no de las consejerías.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información públicas, se considera que, al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los destinatarios. En este sentido, el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017, en respuesta a una consulta formulada a este respecto, indica lo siguiente: «En el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública».

6.2. Informes preceptivos.

Se va a solicitar informe a los siguientes centros directivos:

- **Dirección General de Igualdad**, en relación sobre los **impactos de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**, de acuerdo con el artículo 13, apartados 1.c) y 2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de, Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid.
- **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** sobre el **impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, en base al artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, de conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, al regularse en el proyecto un nuevo procedimiento administrativo.
- **Dirección General de Trabajo**, en base a lo dispuesto en artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras, con objeto de que autorice la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación.

En consonancia con lo explicado en el apartado 5.1 de la presente memoria, «Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones», **no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.**

Finalmente, **tampoco es necesario solicitar informe a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea**, debido a que el objeto subvencionable no constituye una actividad económica que implique alteración alguna de los intercambios comerciales y de la política de competencia, por lo que no es de aplicación la normativa comunitaria de ayudas públicas.

6.3. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, una vez se recaben los informes citados anteriormente y se haya emitido por la Secretaría General Técnica el informe previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

6.4. Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid la fiscalización de los expedientes de aprobación de las bases reguladoras.

**En Madrid, a fecha de firma.
La Directora General de Deportes**